

GACETA DEL GOBIERNO

DEL MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1821. — 2.º

NOTICIAS DE COLOMBIA.

Copia de oficio dirigido por el presidente Aimerich al coronel Gonzalez.

Comandancia-jeneral.—3.ª Division.—N. 12.

Con el oficio de V. S. de 6. del corriente he recibido el parte que le dirige el adicto D. Carlos Marin desde Cuenca, y sin pérdida de tiempo satisfago à V. S. asegurandole que el procedimiento del Jeneral Sucre (1) ha llenado mi corazon de la precisa indignacion y que corresponde en circunstancias tan apresuradas que me aseguran el descontento de los unos y la furia de los otros: importa por tanto volar sobre aquel pais, y dar ejemplo à la misma indignacion. (2)

Puede V. S. obrar con las espías ó sospechosos que encontrase à la manera que lo hacen los subversivos de Guayaquil, (3) pues con sobrado fundamento estamos para cerrar los oidos à la regularizacion de la guerra, (4) que tanto nos decantan, é impiamente atropellan. (5)—Dios guarde à V. S. muchos años. Cuartel jeneral de Guaranda 10. de Agosto de 1821.—*Melchor Aimerich.*— Señor Coronel Don Francisco Gonzalez.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Cuartel jeneral de Yaguachi 21. de Agosto de 1821. — 11.º
Antonio Sucre del orden de libertadores de Venezuela, jeneral de brigada, comandante jeneral de la division del Sur en el departamento de Quito &c. &c.

Aunque por las instrucciones de V. S. al coronel Gonzalez de que acompaño copia, estoi autorizado para tratar los prisioneros del ejército español como manda V. S. tratar à los de la república, no siendo el honor de Co-

(1) No podemos pensar de cual procedimiento se hable. El jeneral Sucre no ha tenido otra intervencion en las causas seguidas à los sublevados, que pedir al gobierno por la vida de algunos ingratos que luego han tratado de nuevas sublevaciones, abusando de la beneficencia de los americanos.

(2) El señor Aimerich es mui filantrópico. Tal órden no se habrá oido jamas sino de un jefe español en América.

(3) Guayaquil ha tenido una induljencia con sus enemigos que ha tocado en exceso.

(4) ¡Excelente! Para matar americanos, lo mismo es à los españoles que haya ó no regularizacion de la guerra; que haya ó no constitucion, y que haya ó no leyes. ¡Guayaquileños! Oid la órden del mas humano de los jefes españoles para invadir vuestro pais.

(5) ¿ En que ocasion? ¿ No han sido indultados de la pena de muerte una porcion de conspiradores? ¿ No estan en nuestro poder, y tratados como no merecen, mas de 400 prisioneros de la accion de Yaguachi?



lombia faltar á los tratados por una represalia vergonzosa, y siempre conducido por principios jenerosos y benéficos acia los vencidos; he creído deber cumplir exactamente las estipulaciones del 26 de Noviembre.

El artículo 4.º de la regularizacion de la guerra prohíbe ser considerados como prisioneros los heridos tomados en el campo de batalla. En consecuencia remito por agua en una balza 63. heridos hechos el 19. en el combate de Yaguachi. Tres oficiales han ido á Guayaquil á curarse y seguirán luego: 150. cadaveres han sido quemados para satisfacer el artículo 12 y se cumplirá lo mismo con los demás que se hallen.

Por el artículo 8.º el canje es obligatorio, en cuya virtud exijo de V. S. que estipulemos él de todos los prisioneros que tenga hasta el completo de 9. oficiales, un jefe y 500. soldados de la division de V. S. que están hasta ahora en mi poder.

No sé que procedimientos son los que V. S. me imputa contra el tratado de 26 de Noviembre. Si V. S. me los indica yo tendré al refutarlos una satisfaccion igual á la vergüenza que cubrirá á los jefes españoles, cuando publique las instrucciones que V. S. ha dado á sus subalternos. No sé como sea conciliable la lenidad y la filantropia de sus principios que tanto me ha decantado V. S. con esta orden cruel, inaudita y desesperada *de dar ejemplo á la misma indignacion, y de cerrar los oidos á la regularizacion de la guerra*, la cual Colombia cumple tan religiosamente. Reclamo una declaratoria terminante si esa division observa ó no la regularizacion de la guerra. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Antonio José Sucre. — Sr. mariscal de campo D. Melchor Aimerich.
Patriota de Guayaquil N. 14.

DECRETO.

EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU.

Exijiendo el sistema actual de administracion variar la forma de todos los establecimientos del réjimen antiguo, en cuanto lo permitan las circunstancias, hasta que el tiempo y los esfuerzos no interrumpidos de los que trabajan por el bien público puedan completar la obra que se ha empezado; he resuelto expedir el siguiente reglamento que á la par de otros posteriores deben servir de base para el arreglo de las fuerzas del estado y nueva organizacion que deben recibir.

1. Quedan en el mismo pié que ántes los empleos de subteniente ó alférez, teniente, capitán y sarjento mayor graduado y efectivo, sin que se haga variacion en los distintivos que les declara el reglamento dado en Huaura á 17 de Marzo anterior.

2. El grado inmediato al de sarjento mayor será el de jefe de escuadron ó de batallón, con el distintivo de un sol bordado sobre el centro de la pala de la charretera, el que será de oro cuando la pala sea de plata, ó de plata cuando aquella sea de oro, conservando la distincion que señala el artículo 8.º de aquel reglamento entre la pala y los canelones.

3. El orden sucesivo de las demas graduaciones será el siguiente: coronel, jeneral de brigada, jeneral de division, gran mariscal y capitán jeneral. Los tres grados intermedios corresponden á los de brigadier, mariscal de campo y teniente jeneral.

4. El distintivo de coronel será el mismo que designa el reglamento de 17 de Marzo con la adicion de una pluma bi-color blanca y encarnada en el sombrero.

5. El jeneral de brigada usará un bordado de plata en el cuello, y botamanga conforme al diseño dado, pala celeste, con el mismo bordado de coronel, con la diferencia del sol que será siempre de oro, un galon de plata en el sombrero con pluma blanca y faja del mismo color con borlas de plata.

6. El jeneral de division usará el mismo bordado que el de brigada, con la diferencia que será de oro, la pala de la charretera igual en todo á la del grado anterior, galon y borlas de oro en el sombrero, pluma y faja celeste con borlas de oro.

7. Los grandes mariscales tendrán por uniforme particular casaca encarnada con cuello, solapa, forro y bota-manga blanca, con un bordado igual al anterior en el cuello, solapa, bota-manga y contorno de la casaca: centro blanco, pala blanca, con el mismo bordado que las otras, galon y borlas de oro en el sombrero, con dos plumas una blanca y otra encarnada unidas, y faja encarnada con borlas de oro.

8. El uniforme de los capitanes jenerales será casaca blanca con cuello, solapa, forro y bota-manga carmesi, y un bordado particular de oro conforme al diseño dado, en el cuello, solapa, bota-manga y contorno: centro blanco, pala encarnada en la charretera con el mismo bordado que los anteriores, faja bi-color con una lista blanca al centro, y una encarnada a cada lado y borlas de oro, galon de lo mismo en el sombrero y tres plumas unidas, una blanca al centro entre dos encarnadas.

9. El distintivo del jeneral en jefe será una banda y faja encarnada con borlas de oro, y el jefe de estado-mayor banda y faja blanca con borlas de oro.

10. Los tenientes vicarios jenerales del ejército vestirán de corto, llevando por distintivo ojales de seda negra sobre la solapa y bota-manga de terciopelo morado, y baston con puño de oro y borlas negras. Los capellanes particulares vestirán del mismo modo, con la diferencia de no usar baston.

11. El uniforme de los intendentes de ejército será calzon y chaleco anteado, casaca azul con cuello y solapa de lo mismo, y un bordado de plata en el cuello y bota-manga segun el modelo dado.

Los comisarios de guerra usarán el mismo uniforme con el mismo bordado sobre la bota-manga, solamente.

12. Los auditores de guerra usarán casaca azul con cuello y bota-manga de terciopelo carmesi, y un bordado de oro conforme al modelo particular que se ha dado, calzon y chaleco blanco, y sombrero apuntado con cabos negros.

13. Los cirujanos mayores usarán el uniforme del estado-mayor con un bordado de plata en el cuello y bota-manga: los demas cirujanos de primera y segunda clase usarán el mismo uniforme que les corresponde, y un galon de plata en lugar del bordado.

14. El uniforme de todos los oficiales afectos al estado-mayor será todo azul con vivos de hilo de oro y boton amarillo.

15. El distintivo de los jefes con mando de cuerpo será el de tres canelones de oro ó plata, segun sean sus cabos, en la presilla del sombrero.

16. La faja encarnada con borla de seda será el distintivo de todo oficial desde coronel inclusive hasta subteniente, la que podrán usar bien sea estando de uniforme ó de levita.

17. Los ayudantes del gobierno usarán por distintivo faja encarnada con borlas de seda blanca. Los del jeneral en jefe usarán faja celeste con borla blanca, y los demas oficiales adictos al estado-mayor llevarán faja blanca con borlas celestes.

18. Nadie podrá usar galon en el sombrero á no ser que le corresponda llevarlo por su graduacion conforme á los artículos anteriores.

19. Los cuerpos de línea se distinguirán de los de milicias por una pluma que usarán en el sombrero ó casco del color que elijan los cuerpos, la que no podrán traer jamas los de milicias, cualquiera que sea su graduacion. Comuníquese por el ministerio de guerra al jeneral en jefe para que se dé en la orden del dia, é insértese en la gaceta oficial. Dado en el Palacio protectoral de Lima á 30 de Octubre de 1821. — 2.º — *San Martín. — B. Monteagudo.*

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE HUAURA, A QUE SE refiere el anterior, los cuales quedan confirmados por él.

El uniforme de los oficiales jenerales será, casaca azul, con solapa, cuello, y bota-manga del mismo color, forro blanco, corbatin negro, chaleco y calzon blanco, con las distinciones siguientes.

Los mariscales de campo, usarán un bordado de oro en la solapa, cuello y bota manga, faja celeste con borlas de oro, galón y borlas de oro en el sombrero, y pluma celeste.

Los brigadieres usarán el mismo bordado de plata, faja celeste con borlas de plata, y pluma del mismo color, con galon y borlas de plata en el sombrero.

El modelo del bordado para ambos, se remitirá por separado.

Los oficiales de plana mayor, llevarán el distintivo de las charreteras: los coroneles y oficiales jenerales usarán las palas celestes, sin mas que un sol bordado de oro en el centro, los últimos, y de plata aquellos: una palma y un laurel entrelazados adornarán el espacio superior de la pala, formando un circulo al rededor del sol: los tenientes coroneles usarán distinta la pala de los canelones, siendo estos de oro, cuando aquellos sean de plata, y vice-versa: los sarjentos mayores usarán las charreteras de un color segun el cuerpo en que sirvan.

Los capitanes usarán tres galones sobre la bota manga, dos los tenientes, y uno los subtenientes, de oro, ó plata segun el cuerpo á que pertenezcan.

La escarapela de todos los oficiales del ejército, será la que está mandada por un decreto anterior para todo el Perú.

Dado en el Cuartel jeneral de Huaura á 17 de Marzo de 1821.—*José de San Martín*.—*B. Monteagudo*.

PARA SATISFACCION DE LA REVERENDA MADRE RECTORA
de las Educandas de esta capital, ha mandado el Excmo. Señor Protector insertar su manifestacion patriotica contenida en la nota siguiente, y se propone fomentar un establecimiento tan ventajoso á la sociedad, luego que cesen las urgencias del estado.

Tengo noticia que S. E. el Protector del Perú, ha encargado al señor gobernador del arzobispado que invite á los monasterios, beaterios y colejos de mujeres de esta ciudad á fin de que construyan el número de camisas que cada uno pueda, y que dicho señor ha remitido ya á S. E. la relacion de todos, sin traer á consideracion á este colegio de educandas de la presentacion. Este infeliz establecimiento que pudiera mirarse con la mayor consideracion por el grande y util objeto de su institucion, ha tenido la desgracia desde su ereccion en el año de 1616. de que léjos de protegerse por el gobierno ó vecindario, se le tenga en el mayor olvido aun para los servicios que pudieran prestarse en estas circunstancias al ejército de la Patria, como tan interesado en su libertad, su prosperidad y sus glorias, porque de ellas espera la de los últimos individuos que componen el estado.

No pudiendo pues prescindir del deseo que anima á las Educandas de contribuir en cuanto puedan al auxilio y alivio del ejército libertador, me han obligado á que pida cincuenta camisas que pueden coser, apesar del poco tiempo que las queda para atender á las necesidades de su subsistencia. Y cerciorada de que V. es el encargado para su distribucion, se lo hago presente para que remita el referido número cuando guste.

Dios guarde á V. muchos años. Lima y Octubre 30 de 1821.—*Victoria Paraiso* — *Rectora*. — Sr. comisario del ejército unido libertador del Perú Don *José Santos Figueroa*.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 20 del pasado comunica el señor presidente de la Alta Cámara de Justicia al Ilmo. Sr. ministro de estado en el departamento de gobierno, que el vocal de ella Dr. D. Mariano Perez de Saravia, es uno de los miembros de la comision encargada á formar el reglamento de justicia.

La Ilmã. municipalidad en nota de 2 del corriente avisa al Ilmo. señor ministro de gobierno, que segun las manifestaciones juradas, hechas por los abastecedores de pan el 31 ultimo, resulta ser 12 pesos 4 reales el precio medio á que han comprado el trigo; y que de consiguiente queda fijado la postura del pan durante el presente mes en once onzas el real, debiendo tener las acemitas diez y seis por igual precio.

LIMA: Imprenta del Estado.